

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 327 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL VOTO Y LAS SESIONES VIRTUALES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 328 DE 2020 CÁMARA “POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ASISTENCIA VIRTUAL A LAS SESIONES Y EL VOTO VIRTUAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá D.C., mayo de 2020

Honorable Representante
CARLOS CUENCA CHAUX
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1. Los proyectos de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara y No. 328 de 2020 Cámara fueron radicados el día 16 de marzo del 2020, por parte del Representante

a la Cámara José Daniel López y el Senador de la República Andrés García Zuccardi y la Representante a la Cámara Karen Cure Corcione, respectivamente.

2. Los proyectos de ley fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 148 de 2020.

3. El 24 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes designó como ponentes a los representantes a la Cámara José Daniel López (C), Juan Fernando Reyes Kuri (C), Juan Manuel Daza Iguarán, Juanita Goebertus Estrada, Buenaventura León León, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Jhon Jairo Hoyos García.

4. El día 31 de marzo se recibe concepto del proyecto de ley por parte de la Universidad del Rosario.

5. El día 1 de abril de 2020 se llevó a cabo una sesión informal virtual con la participación de la ciudadanía y la academia, a fin de conocer las opiniones con respecto a los proyectos de ley objeto de la presente ponencia, así como de la posibilidad de que el Congreso de la República sesione en el muy corto plazo mediante mecanismos virtuales, aún sin mediar la aprobación de esta iniciativa. Se resumen a continuación las intervenciones de los ciudadanos y funcionarios invitados:

- Las intervenciones ciudadanas comienzan con la señora Catherine Juvinao, activista ciudadana, quien considera que es necesario que a corto plazo el Congreso de la República sesione de forma presencial, ya que implementar la plataforma tomará tiempo. En ese sentido, plantea que el proyecto de ley sería una solución a mediano y largo plazo.
- Seguidamente, el profesor Jorge Iván Cuervo, de la Universidad Externado de Colombia y quien hace parte del grupo de constitucionalistas que radicaron un documento ante la Comisión Primera expresando el apoyo a las sesiones virtuales del Congreso, sugiere al viceministro del Interior que haga una consulta al Consejo de Estado y al Procurador General de la Nación sobre las sesiones virtuales, para así tener una mayor tranquilidad al momento de actuar. Respecto del debate sobre la constitucionalidad y legalidad de las sesiones virtuales en este momento, expresa que hay que entender que nadie estaba preparado para lo que pasaría, por lo que se hace necesario ser creativos, sin abandonar los presupuestos constitucionales. Explica que el artículo 140 de la Constitución no prohíbe las sesiones virtuales y hace una reflexión semántica sobre el significado de las palabras “lugar” y “sitio”; en donde bajo la concepción de la segunda, cabría el internet, por lo que estaría permitido hacerlo sin necesidad de modificación legal o constitucional. Por otro lado, habla sobre la autorización que da el Gobierno en el Decreto No. 491 de 2020 para sesionar bajo esta modalidad y cómo este ha generado críticas por parte de algunos Congresistas; y explica que el Congreso de la República, en estados de excepción, tiene la facultad de

reunirse por derecho propio, lo cual ha sido sustentado en la sentencia C-179 de 1994. Lo anterior se basa en el principio del funcionamiento normal del Estado, que implica el actuar de las tres ramas del poder público y expresa que la rama judicial ha sido muy creativa y han estado sesionando de forma virtual. Con esto, concluye que si las otras dos ramas han funcionado de esta forma, no se cuestionaría que la rama legislativa lo haga también así. Termina su intervención diciendo que la salvedad que se hace a las sesiones virtuales radicaría en el tipo de decisiones que se pueden tomar y si el reunirse por derecho propio, en tiempos de estados de excepción, implicaría más una función de control político y no tanto de legislar.

- La Ministra de TICs, doctora Sylvia Constaín, indicó la necesidad de diferenciar lo urgente de lo importante; y señaló que se está ante la oportunidad de pensar en la transformación digital del funcionamiento de toda una rama del poder público. Expuso que el Gobierno ha empezado este proceso de transformación digital desde el comienzo del mandato y esta emergencia ha hecho que se acelere tal proceso. Hace la invitación para que el Congreso designe a una persona como líder de transformación digital, para que participe en las reuniones nacionales. También sugiere que desde el Congreso siga existiendo una posición de ejemplo y liderazgo, pidiendo no movilizarse hacia los recintos, sino respetando las medidas de aislamiento. El Ministerio apoyará este proceso de virtualidad y aclara que se está hablando de dos procesos diferentes: implementar las sesiones virtuales, en este caso de emergencia y otro, el de la transformación digital permanente. Frente a la pregunta que se le hace sobre los problemas de conectividad que presentan varios congresistas en sus regiones, la Ministra se refiere a la subasta del espectro y las medidas que se están tomando para poder llevar conectividad 4G a varias de estas comunidades. Indica que se está trabajando en la conectividad del país, pero que esto es algo que conlleva tiempo. Recuerda el proyecto del Ministerio, junto con otras carteras, para conectar a casi 10.000 escuelas en zonas más alejadas con una cobertura por 10 años. Estas son soluciones estructurales como el uso del espectro y afirma que ya se están abriendo convocatorias para proyectos 5G en Colombia.
- El viceministro del Interior, Daniel Palacios, comienza con un recuento cronológico de las decisiones que se han tomado, para hacer claridad que la medida de suspender las sesiones fue una decisión autónoma de los presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes; y, así mismo, que el Decreto No. 491 de 2020 fue el resultado de una petición hecha por varios congresistas al Gobierno, con el fin de facilitar las sesiones virtuales. Pero es enfático en aclarar que la forma en la que se hará, cómo se hará, si se hará o no, al igual que el cumplimiento de los requerimientos de la Ley 5 de 1992, dependen exclusivamente del Congreso, quedándole al Gobierno un rol de facilitación y colaboración. Concluye su intervención

expresando los retos y riesgos de hacer sesiones presenciales e indica que la virtualidad es una alternativa que el Ejecutivo está dispuesto a apoyar.

- El profesor Manuel Restrepo de la Universidad del Rosario, agradece la invitación e indica que se radicó un documento con los argumentos en extenso (como, de hecho, se reseña en este informe de ponencia). El profesor divide su intervención en dos puntos: el debate sobre la constitucionalidad de las sesiones virtuales y los proyectos de ley que fueron radicados. En cuanto al debate sobre la constitucionalidad y legalidad de las sesiones virtuales en el marco de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental, expresa lo siguiente: i) cuestiona la validez del Decreto No. 491 de 2020, al modificar una ley orgánica vía decreto; también se pregunta por la relación de estas medidas con las causales de este tipo de estado de excepción, ii) afirma que el Congreso puede convocarse a sí mismo por el alcance de la interpretación de lo que significaría la palabra “sitio” (artículo 140 C.P.), dentro del cual estaría el internet, de tal forma que, sin depender del Decreto, se puede sesionar en otro sitio, iii) resalta que el gran problema es el tema de la conectividad y otros desafíos técnicos. Pone como ejemplo las medidas de Alemania, cuya plataforma da garantías de seguridad e identificación, iv) asegura que el tiempo requerido para tener la plataforma lista puede ser muy largo e, incluso, podría ocurrir que la misma esté lista cuando ya haya cesado el estado de emergencia; v) resalta la importancia de esta discusión para tener claridad a futuro.

En cuanto a los proyectos de ley, comenta lo siguiente: i) la necesidad de revisar la reforma de Chile a través del Proyecto de Ley 19818, que está en tercer debate, que ha afinado procedimientos para el funcionamiento de sesiones virtuales; ii) sobre la inclusión de las licencias de maternidad y paternidad en este proyecto de ley, se pronuncia en contra porque se estaría desdibujando tal figura. Esta posibilidad estaría contemplada para países en donde no existe el reemplazo temporal de congresistas, pero en el caso colombiano, la licencia de maternidad y paternidad permite el retiro temporal del congresista para cumplir sus funciones, por lo que se cuestiona la constitucionalidad de esta medida. Si lo que busca la licencia es que puedan dedicarse exclusivamente a estos roles familiares, esta medida iría en contra de dicho propósito.

- La Directora Administrativa de la Cámara de Representantes, Carolina Carrillo, se hace presente en el debate, toda vez que esta dirección es la encargada del manejo de recursos y la gestión contractual de la Corporación. Comenta que el Presidente de la Cámara le requirió iniciar los trámites correspondientes para la implementación de una plataforma tecnológica que permita la realización de sesiones virtuales. Las medidas que se han tomado son las siguientes: i) se solicitó al Ministerio de Hacienda asignar los recursos necesarios para la adquisición de la solución tecnológica, ii) se envió a Colombia Compra Eficiente una solicitud de concepto sobre la modalidad de selección para actuar en este caso. Sin embargo, la respuesta de tal entidad

aludió a falta de competencia sobre la materia; iii) aclara que las normas de contratación estatal expresan que la parte misional de la Corporación es la encargada de determinar las especificidades que debe tener la plataforma, iv) se han pedido cotizaciones a cuatro empresas; v) esta dependencia se reunió con el Ministerio de TICs, estableciéndose la necesidad de designar a un líder de transformación digital de la corporación; vi) se dio respuesta a la mesa directiva de la Cámara de Representantes, expresando la necesidad de crear una subcomisión interpartidista e interdisciplinaria, a fin de recibir insumos técnicos para la implementación de la solución tecnológica.

- El interviniente Santiago Vásquez en representación de Vali Consultores S.A.S., insiste en algunos puntos ya comentados, como la pertinencia del debate en medio de esta coyuntura; y recalca la necesidad de que este debate trascienda, a fin de avanzar en la modernización tecnológica del Congreso. Considera que el Congreso debe sesionar de forma virtual y que el Gobierno fue más allá con el Decreto No. 491 de 2020, al llenar un vacío legal existente y que su constitucionalidad dependerá de lo que decida la Corte. Zanjado este debate, lo importante es determinar cómo se harán las sesiones virtuales, para lo cual propone tener en cuenta dos presupuestos: i) la plataforma tecnológica debe estar diseñada de tal forma que permita que los funcionarios administrativos puedan cumplir sus labores, al igual que lo hacen en las sesiones presenciales. Por ejemplo, el manejo de las votaciones, proposiciones, relatorías, entre otros; ii) el proceso debe estar estandarizado para ambas cámaras en temas administrativos y legislativos.
- La interviniente Catalina Robayo, representante de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento —CODHES—, considera que la función de control político del Congreso es fundamental en los estados de excepción, sobre todo, en temas de respeto y garantías de los derechos humanos. Expresa que el tener sesiones virtuales fortalecerá el control ciudadano y asegurará la transparencia en el actuar del Congreso. Termina su intervención sugiriendo revisar experiencias internacionales y recalcando la necesidad de crear una subcomisión legislativa para analizar los decretos del estado de emergencia.
- El profesor Esteban Hoyos, de la Universidad EAFIT y miembro del grupo de constitucionalistas que presentan el documento de apoyo a las sesiones virtuales, resalta que una ventaja de los espacios virtuales, es la posibilidad de participación más directa de las regiones en los debates del Congreso de la República. Expone lo siguiente: i) el Decreto No. 491 de 2020 facilita el encuentro virtual, pero no implica una subordinación del Congreso al Ejecutivo; además, no considera necesario esperar el pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre dicha norma, ya que existe un marco legal y constitucional que soporta las sesiones virtuales, ii) Es necesario interpretar la Constitución Política y la Ley 5 de 1992 en esta coyuntura, procurando garantizar el real funcionamiento del Congreso. Es muy grave no tener un

Congreso que adelante sus tareas y que sirva de contrapeso en un estado de excepción.

- El profesor Alfonso Palacios, de la Universidad Externado de Colombia, divide su intervención en dos partes: i) el debate sobre la constitucionalidad de las sesiones virtuales; ii) la cuestión de cómo debería funcionar esta modalidad.

Respecto al primer punto, explica que hay dos interpretaciones sobre el tema: por una parte, se dice que esta interpretación desarrolla el reglamento del Congreso, mientras que el otro enfoque señala que un decreto legislativo no podría modificar una ley orgánica y que esto podría afectar la autonomía de la corporación. Frente a este debate, concluye que la modificación es válida porque va en pro del principio de separación de poderes. En cuanto a la forma de funcionamiento de las sesiones virtuales, considera que la plataforma tecnológica deberá tener las condiciones necesarias para cumplir con los requisitos de la Ley 5 de 1992, pero advierte que en este momento se requiere una solución práctica y rápida para resolver la necesidad dentro del Estado de Emergencia.

- El interviniente Daniel Medina, quien se identifica como trabajador del sector de las tecnologías, centra su intervención en torno a cómo se puede desarrollar esta plataforma. La propuesta es de carácter progresivo: i) en dos días se logra hacer la verificación de identidad, o autenticación electrónica, que se puede hacer con huella o por reconocimiento facial, ii) el siguiente paso sería la firma digital de todos los congresistas, para validar las decisiones que tomen, iii) la creación de la plataforma digital se puede ir entregando con avances periódicos. En su opinión, con este proceso se puede lograr sesionar de forma virtual sin ningún inconveniente, salvo en lo alusivo a problemas de conectividad.
- El interviniente David Cruz, representante de la Comisión Colombiana de Juristas, expresa que la interpretación de la Constitución Política no debe generar una encrucijada; sino que el Congreso puede tomar este tipo de decisiones y que la situación actual amerita limitar la libre circulación. Hay unos estándares mínimos que se deben cumplir para evitar vicios de trámite en las sesiones virtuales, garantizando las mismas condiciones que en la participación presencial: i) la participación de todos los congresistas en las votaciones, sin que se altere la regla de las mayorías, ii) maximizar la participación política en condiciones de igualdad; iii) asegurar la posibilidad de deliberar.
- El interviniente Camilo Mancera, de la Misión de Observación Electoral — MOE—, expone que es necesario implementar las sesiones virtuales y que no existe restricción constitucional para hacerlo. Finalmente, se recomienda incluir dentro del proyecto de ley especificades sobre el funcionamiento de las corporaciones públicas territoriales bajo la modalidad virtual.

- El interviniente Juan Arturo González, de la Asociación Nacional de Industriales —ANDI—, expresa que las medidas corresponden a situaciones diferentes en el tiempo: con el Decreto No. 491 de 2020 se permite sesionar en el estado de emergencia; y con los proyectos de ley se busca generar un escenario no explorado de la rama legislativa. Con respecto a la discusión sobre la posibilidad de sesiones virtuales, el Gobierno planteó una solución con el Decreto Legislativo, que bien podría acoger el Congreso, pero garantizando las mismas condiciones que en las sesiones presenciales.
- La interviniente Mónica López, representando a la Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada —RENATA—, explica que esta es una entidad mixta, encargada de temas de tecnología y conectividad y evalúa que para implantar este modelo de operatividad a una entidad como el Congreso de la República, se requeriría un proceso determinado para cumplir con los requisitos específicos de este desafío. En cuanto a la conectividad, se podrían dar soluciones, pero se requiere la ayuda del Ministerio de las TIC.
- El último invitado, Héctor Riveros, director del Instituto de Pensamiento Liberal, fue enfático en afirmar que la conversación se da bajo el supuesto falso que el Congreso de la República no se puede reunir. En su opinión, el Congreso está incurriendo en una ilegalidad al no reunirse en este estado de excepción. Indica que el Decreto que impone el confinamiento no es imponible al Congreso, ni siquiera en el marco de un Estado de Emergencia. En cuanto al sitio de las sesiones, dice que está claro que es la Capital de la República y en las instalaciones físicas, pero aclara que una cosa es hacer la reunión en el sitio y otra que se autorice la presencia remota de los congresistas. Con esto, da como ejemplo el modelo adoptado por España, en donde asisten presencialmente y de forma obligatoria los voceros de los partidos y se autoriza la presencia virtual de los otros congresistas. Finaliza diciendo que entiende la preocupación sobre la autenticación e identificación de los congresistas, pero hay un medio expedito para lograrlo y es el ver a la persona que está hablando y votando.

6. El día 3 de abril de 2020, mediante Resolución de Mesa Directiva de la Cámara de Representantes No. 0770 *“Por la cual se designa una Comisión Accidental para el seguimiento a la implementación de las sesiones no presenciales en la Cámara de Representantes con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia COVID-19”*, se creó una Comisión Accidental con el fin de: i). Identificar las alternativas que permitan desarrollar la actividad legislativa de forma virtual; ii). Recomendar lo pertinente, teniendo en cuenta los procedimientos y la técnica legislativa consagrados en el Reglamento del Congreso —Ley 5ª de 1992— y la normatividad sobre nuevas tecnologías de la información y telecomunicaciones —TIC—.

La Comisión estuvo integrada por los Representantes a la Cámara José Daniel López (coordinador), Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Enrique Cabrales Baquero,

Juan Carlos Losada Vargas, Juan Manuel Daza Iguarán, Adriana Magali Matiz, Ciro Rodríguez Pinzón, Jairo Humberto Cristo Correa, Juan Fernando Reyes Kuri y León Fredy Muñoz Lopera.

En la parte de recomendaciones del informe de la Comisión Accidental de fecha 6 de abril de 2020, se señaló lo siguiente:

- a) Se recomienda a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes adoptar la posición de acuerdo a la cual, las sesiones virtuales del Congreso de la República son constitucionales y legales, en razón a los argumentos esgrimidos en el aparte “Consideraciones jurídicas sobre las sesiones no presenciales del Congreso de la República de Colombia”. Esta Comisión Accidental hace un llamado a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para que convoque a sesiones formales una vez esté disponible el medio tecnológico para adelantar las sesiones virtuales de esta corporación, ya sea con la simple convocatoria del Presidente de la Cámara de Representantes en ejercicio de las facultades constitucionales establecidas en el artículo 138 de la Constitución que contempla “Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos”; o mediante la expedición de una Resolución de Mesa Directiva en la que se señale que se adoptan las sesiones no presenciales del Congreso de la República, a partir de los criterios interpretativos del Reglamento del Congreso, contenidos en la Ley 5a de 1992, y en atención a lo contemplado en el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020 del Presidente de la República.
- b) Se hace un llamado a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes para que con criterios de celeridad y austeridad seleccione e implemente la plataforma o sistema requerido atendiendo las “Consideraciones técnicas sobre las sesiones no presenciales del Congreso de la República de Colombia”, de este documento y las que llegare a señalar la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Con la aclaración que esta Comisión Accidental no tiene funciones en materia contractual, por lo que será la Dirección Administrativa la responsable de este proceso. Así mismo, se recomienda a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes que para establecer los criterios de selección de la plataforma en comento, explore contactos y lecciones aprendidas con otros Congresos y Parlamentos que ya han adoptado plataformas o sistemas que viabilizan las sesiones o el voto virtual. Para estos efectos, esta Comisión Accidental ofrece sus buenos oficios.
- c) Se recomienda que, a fin de garantizar la validez jurídica de las decisiones adoptadas y la garantía del derecho de representación política, la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, elabore un listado pormenorizado de los representantes a la Cámara que manifiesten tener problemas de conectividad en sus lugares de residencia y, a partir de ello,

coordine en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —MinTIC—, la adopción de medidas para garantizar las condiciones de conectividad que permitan la participación adecuada del respectivo representante a la Cámara, en atención a lo manifestado por la Ministra de esta cartera en reunión con esta Comisión Accidental el pasado 4 de abril de 2020.

- d) Se solicita que, a la mayor brevedad posible y a fin de garantizar el cumplimiento de las normas procedimentales para el ejercicio de la actividad congresional, la Secretaría General de la Cámara de Representantes emita un documento con insumos sobre los requerimientos que debe cumplir la plataforma o sistema para dar observancia a la Ley 5 de 1992, los cuales pueden complementar las recomendaciones técnicas de este informe. Es deseable que este documento también recoja visiones de los secretarios de las comisiones constitucionales y legales. Solicitamos que de este documento se remita copia a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes y a esta Comisión Accidental.

7. El día 6 de abril de 2020 la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes emite Resolución No. 0777 de 2020 *“Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de Emergencia una Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto, impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores”*, en la cual se resolvió que mientras subsista la Emergencia Sanitaria se permite que todas las funciones que corresponden a la Cámara de Representantes puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o cualquier otro medio tecnológico.

8. El 20 de abril de 2020 se presenta concepto por parte de la ANDI —Asociación Nacional de Empresarios de Colombia—.

9. El día 21 de abril de 2020 se presentó ponencia para primer debate de los proyectos de ley acumulados, firmada por todos los ponentes. La ponencia fue publicada en la Gaceta No. 165 de 2020, en conjunto con las constancias de los Representantes a la Cámara Juan Manuel Daza Iguarán y Luis Alberto Alban Urbano.

10. El día 11 de mayo de 2020 se inicia la discusión de la ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, sin embargo, teniendo en cuenta la gran cantidad de proposiciones radicadas, el Presidente de la Comisión, Representante Juan Carlos Losada Vargas, determina la creación de una subcomisión para el análisis de las proposiciones y la presentación de un informe. Se nombran como miembros de la subcomisión a los siguientes Representantes a la Cámara: José Daniel López (coordinador), Juan Fernando Reyes Kuri (coordinador), Juan Manuel Daza Iguarán, Juanita Goebertus Estrada, Buenavenura León León, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano, Jhon Jairo Hoyos García, Adriana Magali Matiz, Cesar Augusto Lorduy,

Jorge Eliecer Tamayo, Margarita Restrepo, Inti Raúl Asprilla Reyes y Edward Rodríguez.

11. El día 15 de mayo de 2020 se presenta informe de la subcomisión, firmado por todos sus miembros. El informe fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 211 de 2020.

El informe se rindió en los siguientes términos:

1. Se presentaron 101 proposiciones (incluyendo artículos nuevos).
2. Las proposiciones presentadas pueden ser agrupadas en seis ejes temáticos:
 - 2.1 Cuestiones de denominación (asociadas en su mayoría al uso del término virtual o remoto).
 - 2.2 Cuestiones con relación a los facultados para convocar este tipo de sesiones y las causales que dan lugar a su convocatoria.
 - 2.3 Proposiciones con relación al objeto de aplicación de la ley (licencias de maternidad y paternidad).
 - 2.4 Proposiciones que tienen como propósito adicionar lo referentes a sesiones mixtas o semipresenciales.
 - 2.5 Asuntos varios sobre el procedimiento de las sesiones.
 - 2.6 Temas de forma.
3. Se ha optado por la simplificación del articulado, proponiéndose ocho artículos con los siguientes contenidos:
 1. Objeto, causales para la convocatoria y competentes para convocarlas.
 2. Sesiones remotas (criterios y procedimiento).
 3. Sesiones mixtas (criterios y procedimiento).
 4. Plataforma
 5. Comisión de Modernización del Congreso de la República.
 6. Modernización del procedimiento legislativo en general.
 7. Interpretación integradora y excepciones.
 8. Vigencia y derogatoria.

De igual forma, se propuso una metodología de votación y se presentaron propuestas de proposiciones, que incluían los artículos nuevos por parte de la subcomisión a fin de simplificar el proyecto, conservando el contenido inicialmente presentado por los autores; proposiciones aditivas y modificativas y proposición de eliminación de artículos.

12. El día 18 de mayo de 2020 se discutió y aprobó en primer debate los proyectos de la referencia y se nombraron como ponentes a los Representantes a la Cámara: José Daniel López (C), Juan Fernando Reyes Kuri (C), Juan Manuel Daza Iguarán,

Juanita Goebertus Estrada, Buenaventura León León, Carlos Germán Navas Talero, Luis Alberto Albán Urbano y Alfredo Deluque Zuleta.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley orgánica tiene por objeto la implementación de sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, así como, adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República de Colombia.

La asistencia a sesiones de manera remota y el voto remoto es un mecanismo que ha sido implementado en otros congresos del mundo para conciliar el derecho de los congresistas a deliberar y votar y el imperativo de que las decisiones sean adoptadas con todas las garantías, limitándolo a circunstancias excepcionales.

Este proyecto de ley se presenta en el marco de la expansión del Coronavirus / COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y que a la fecha de la presentación de este informe de ponencia, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Salud —INS— al día de hoy se presentan 21.981 casos confirmados y 750 pacientes fallecidos en Colombia.

En este contexto, debe buscarse un balance entre dos prioridades:

1. Que las instalaciones del Congreso de la República no contribuyan a la propagación de la pandemia. Según cifras de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, entre 4.000 y 5.000 personas visitan semanalmente el Capitolio Nacional y el Edificio Nuevo del Congreso durante periodo de sesiones. La evidencia científica indica que la reducción de la interacción social y el aislamiento físico de las personas reduce la propagación del virus.
2. Que la dinámica congresional no pare a pesar de la crisis de salud pública. Una eventual suspensión de las sesiones del Congreso de la República durante un periodo de tiempo prolongado (como ya viene ocurriendo) traería consigo el hundimiento por términos de iniciativas que ya llevan un camino recorrido en su trámite; principalmente, proyectos de acto legislativo, o proyectos de ley que completan su cuarto semestre de discusión. Así mismo, demora la discusión de otras reformas necesarias para el país, incluso algunas que pudieran llegar a requerirse para conjurar la crisis de salud pública en curso. Y, además, impide la posibilidad de realizar control político al gobierno nacional, lo cual es especialmente lesivo para el principio de separación de poderes en el marco de un estado de excepción; e impide que el Congreso de la República se pronuncie sobre el estado de emergencia económica, social y ambiental decretado por el Presidente de la República, como lo exige el artículo 215 constitucional.

Bajo estas consideraciones, este proyecto de ley propone la modificación de la Ley 5ª de 1992, a fin de crear un marco jurídico que oriente el desarrollo de sesiones remotas y voto remoto de las comisiones y plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes. Cabe anotar que esta posibilidad ya existe en otros parlamentos, como el de la Unión Europea, el chileno y el español.

Debe advertirse que el marco constitucional colombiano permite la suspensión del inicio de sesiones del Congreso de la República sin mayores requisitos (Art. 138 CP)¹. Pero una medida mucho más responsable sería la propuesta en este proyecto, que serviría para conjurar los efectos que la crisis de salud pública actual (y otras futuras) genere sobre el trámite legislativo.

Por otra parte, debe anotarse que las sesiones remotas y el voto remoto del Congreso de la República estarían fundamentados en el artículo 140 de la Constitución Política, que establece lo siguiente: *“El Congreso tiene su sede en la capital de la República. Las cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado”*. Una interpretación extensiva del artículo 140 serviría para ampliar el entendimiento de los conceptos de “orden público” y de “sede a otro lugar”, para considerar que en el concepto de “orden público” cabe una situación como la actual, en la que está en propagación una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y cuyos impactos eventuales pueden pasar no solo por el tema sanitario, sino también por el económico, fiscal, político, institucional, social y de orden público del país. Además, la expresión *“trasladar su sede a otro lugar”* es compatible con la posibilidad de que la sede del Congreso sea una desarrollada a través de plataformas tecnológicas o mezclando la presencial con lo remoto durante un periodo de tiempo determinado por razones de fuerza mayor o caso fortuito. No sobra recordar que para la época de promulgación de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992 no estaban disponibles los medios tecnológicos que hoy conocemos.

Por otro lado, podría señalarse que las sesiones remotas y el voto remoto pueden vulnerar el artículo 145 de la Constitución Política de Colombia, que establece: *“El Congreso pleno, las Cámaras y sus comisiones no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente”*, puesto que este artículo se refiere a la “asistencia”, lo cual implicaría estar presente en un determinado lugar. Sobre esta interpretación, vale la pena traer a colación lo expuesto por la doctrina española con respecto al artículo 79 de la Constitución de

¹ ARTICULO 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos períodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los períodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale (...) Subrayado nuestro.

ese Estado, que se refiere a la “presencia” o “asistencia” de los miembros de las Cámaras:

“La cuestión que se plantea es si el voto no presencial contraviene el artículo 79 de la Constitución en cuanto éste se refiere a los miembros de la Cámara presentes o asistentes para establecer los quórum de votación y para adoptar acuerdos. Creemos que es posible una interpretación integradora de este precepto que permita la participación (limitada y justificada) en las votaciones en los términos que se señalan a continuación, bien por escrito bien por medios telemáticos. Bien entendido que estamos hablando de supuestos excepcionales, que no violentaran en exceso la concepción de las asambleas representativas como reunión de personas para deliberar (Cámaras deliberantes) en que se basa el principio democrático, y las votaciones como regidas por el principio de unidad de acto. Y que deberán en todo caso habilitarse las garantías necesarias para asegurar que es el titular del mandato el que ejerce su derecho al voto libremente y que no se altera el sentido del mismo. Como se ha señalado, el Informe impulsado por la Comisión Constitucional del Congreso el 30 de junio de 2010 sobre las posibles modificaciones del régimen electoral general se inclina por recomendar que los Reglamentos de las Cámaras regulen el voto por medios telemáticos para los casos de maternidad o enfermedad grave”².

Los problemas interpretativos que se exponían en España fueron resueltos a favor de la posibilidad de la implementación del voto telemático, como es denominado el voto remoto en ese ordenamiento. Actualmente, este mecanismo de votación es usado para permitir el voto en casos de licencias de maternidad y paternidad de los diputados (y ahora será usado para evitar la comparecencia presencial de los diputados al Congreso en el marco de la pandemia del COVID-19). En ese sentido, en la reforma al Reglamento del Congreso de ese país³, se instauró un *“procedimiento telemático con verificación personal, aplicable a las votaciones que se produzcan en sesión plenaria respecto de las que exista certeza en cuanto al modo y momento en que se producirán”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, la no contrariedad de las sesiones remotas y el voto remoto con el ordenamiento constitucional colombiano sobre la reunión y funcionamiento del Congreso, se propone la modificación de la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, a fin de permitir la introducción de las sesiones remotas y el voto remoto en sesiones de las comisiones y plenarias de Senado de la República y la Cámara de Representantes.

² GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P. “Voto parlamentario no presencial y sustitución temporal de los parlamentarios” en *Anuario de Derecho Parlamentario No. 24*, p. 106. Disponible en: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKEwid6L-qnproAhWjTN8KHTuQBAIQFjABegQIBBAB&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3427316.pdf&usg=AOvVaw32DW2hkBjmyy4HZ7A03YYg>

³ http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/B/B_327-03.PDF#page=1

Por otro lado, y de acuerdo a proposiciones presentadas por diferentes Representantes a la Cámara en el primer debate de los proyectos de ley acumulados, se introdujo la figura de las sesiones mixtas, que permite la asistencia y votación de manera remota de la mayoría de los congresistas y la presencia en las instalaciones del Congreso de la República de delegados de las bancadas, proporcional al número de curules. A su vez, de acuerdo a proposiciones del Representante a la Cámara Juan Fernando Reyes Kuri, se introdujeron en el primer debate, disposiciones tendientes a fortalecer el proceso de modernización del Congreso de la República y el uso de las herramientas tecnológicas en todas las modalidades de sesiones, incluyendo las sesiones clásicas presenciales.

De igual manera, se debe señalar, que de acuerdo a planteamientos del Representante a la Cámara Cesar Lorduy, durante el primer debate de los proyectos acumulados, se optó por modificar la denominación de las sesiones, pasando de sesiones virtuales a sesiones remotas. Esta proposición fue justificada de la siguiente manera: «(...) tenemos que concluir que ese tipo de reuniones, insisto a las que se refieren las normas anteriores, NO SON VIRTUALES, no solo porque la ley no lo dice, sino que no se puede confundir el medio tecnológico empleado con la naturaleza de la reunión, que en el caso que nos ocupa, e independiente del medio empleado, se reitera, deben permitir “deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva” de “manera inmediata de acuerdo con el medio empleado (...) Adicionalmente es necesario precisar: el concepto de remoto, al no tener una definición legal, debe entenderse en su sentido puro y simple, y corresponde a aquello que es lejano, que se encuentra a distancia. Por tanto, los mensajes de datos habilitan la comunicación remota, en tanto, permiten que se intercambie información a distancia. Las comunicaciones remotas implican la comunicación sincrónica, es decir, que ocurren al mismo tiempo, no obstante estar los participantes en ubicaciones diferentes, que corresponde al caso de las comunicaciones mediante herramientas que implican estar conectados en el mismo momento».

Finalmente, se resaltar que a pesar de la solución jurídica temporal contemplada en la Resolución No. 0777 de 2020 de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes *“Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de Emergencia una Sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto, impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores”*, en la proposición aprobada por la plenaria de la Cámara de Representantes o por decisiones de la Mesa Directiva del Senado de la República para permitir sesiones remotas, no presenciales o mixtas, las cuales son completamente constitucionales y legales, se hace necesario una modificación de la Ley 5 de 1992 para facilitar a futuro el desarrollo de sesiones remotas y mixtas cuando circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito así lo exijan.

III. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objeto reformar la Ley 5 de 1992, Reglamento del Congreso, a fin de adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

CONSTITUCIONAL:

El artículo 114 de la Constitución señala que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. También dispone que el Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Por su parte, el artículo 151 de la Constitución contempla que el Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellos se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las cámaras (...).

LEGAL:

LEY 3 de 1992 “Por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones”

El artículo 2º de la Ley 3 de 1992 establece que *“Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera. Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos” (Subrayado por fuera del texto).

Ley 5 de 1992 “Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”

El artículo 119, numeral 3, literal a) estipula que es competencia del Congreso de la República, discutir y aprobar mediante mayoría absoluta las Leyes Orgánicas que establezcan los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO POR COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>		<p>Sin modificaciones</p>
<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Congreso de la República o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de</p>	<p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del <u>Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes Congreso de la República</u> o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias</p>	<p>En virtud de la autonomía de funcionamiento de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, se adiciona la posibilidad de que el Presidente de la Cámara de Representantes pueda convocar a las sesiones remotas o mixtas.</p> <p>De igual forma, se adicionan las elecciones de miembros de las mesas directivas de plenarias y comisiones, como un tipo de sesiones que podrá desarrollarse a través de sesiones remotas o mixtas. En este caso, se señala que</p>

<p>orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.</p> <p>Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.</p> <p>Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. 2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales. 3. Sesiones reservadas y privadas. 4. Sesiones de las Comisiones Legales. 5. Sesiones de las Comisiones Accidentales. 6. Sesiones de las Comisiones Especiales. 7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992. 8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras. <p>En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades</p>	<p>excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.</p> <p>Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.</p> <p>Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes. 2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales. 3. Sesiones reservadas y privadas. 4. Sesiones de las Comisiones Legales. 5. Sesiones de las Comisiones Accidentales. 6. Sesiones de las Comisiones Especiales. 7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992. 8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras. 9. <u>Las sesiones para la elección de las mesas</u> 	<p>será a través de una votación nominal y pública, como una excepción al carácter secreto de las sesiones en las que se eligen funcionarios.</p>
---	---	---

<p>establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.</p> <p>Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.</p> <p>Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.</p>	<p><u>directivas de plenarias y comisiones de las que trata el artículo 30 de la Ley 5 de 1992. Cuando la elección se realiza a través de este tipo de sesiones, la votación será nominal y pública, siendo una excepción a lo contemplado en el artículo 131 de esta Ley.</u></p> <p>En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.</p> <p>Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.</p> <p>Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. DE LAS SESIONES REMOTAS. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:</p> <p>1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar que se pueda consultar en línea el orden del día,</p>		Sin modificaciones

<p>los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.5. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión,		
--	--	--

<p>hubiera de procederse a la votación.</p> <p>6. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>7. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.</p> <p>8. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.</p>		
<p>ARTÍCULO 3. DE LAS SESIONES MIXTAS. Las sesiones mixtas se regirán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.</p> <p>Cada bancada podrá delegar un número máximo de congresistas, proporcional al número de curules que cada bancada ocupa en el Congreso de la República, de acuerdo con decisión adoptada por la</p>		Sin modificaciones

<p>Mesa Directiva respectiva. Se deberá garantizar la participación de un número mínimo de delegados de todas las bancadas.</p> <p>Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.</p> <p>Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.</p>		
<p>ARTÍCULO 4. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. Las plataformas tecnológicas que se empleen para las sesiones remotas o sesiones mixtas, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o 	<p>ARTÍCULO 4. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. <u>El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso. Asimismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, remotas o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:</u></p>	<p>Con el fin de que no se limite el alcance de esta disposición únicamente para las sesiones mixtas o remotas; y por el contrario, se entienda que se deberá contar con una plataforma tecnológica para la presentación de los actos propios Congreso, que se podrá utilizar para la presentación de proposiciones,</p>

<p>sesiones conjuntas de las comisiones.</p> <p>2. Crear usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.</p> <p>3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.</p> <p>4. Verificar la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.</p> <p>5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de</p>	<p>1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.</p> <p>2. <u>Permitir la creación de</u> Crear usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.</p> <p>3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.</p> <p>4. <u>Posibilitar la verificación de</u> Verificar la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.</p> <p>5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la</p>	<p>impedimentos, entre otros, en las sesiones presenciales y en las sesiones remotas o mixtas, con todos los elementos descritos en el artículo.</p> <p>Se incluye como parágrafo 1, el contenido de lo aprobado como artículo 8 por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, atendiendo a que su contenido se refiere a la plataforma tecnológica.</p> <p>Se adicionan nuevos requisitos mínimos que deberán cumplir las plataformas tecnológicas, con el propósito de facilitar el desarrollo de las sesiones remotas y mixtas.</p> <p>Finalmente, se realizan ajustes de redacción.</p>
--	--	---

<p>la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.</p> <p>6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.</p> <p>Parágrafo. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar, si así es necesario, la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.</p>	<p>plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.</p> <p>6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.</p> <p>7. <u>Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de _____ procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.</u></p> <p>8. <u>Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.</u></p> <p>9. <u>Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos _____ y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y</u></p>	
---	--	--

	<p><u>video durante la votación respectiva.</u></p> <p>10. <u>Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.</u></p> <p>Parágrafo 1. <u>En el evento de sesiones remotas y en caso de presentarse problemas de conectividad con la plataforma tecnológica inicialmente prevista para tal efecto, se deberá garantizar que el congresista pueda deliberar y votar por cualquier medio idóneo que permita su plena identificación personal, de lo cual dará fe el respectivo secretario de la plenaria o comisión.</u></p> <p>Parágrafo 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar <u>las actuaciones</u>, si así es necesario, <u>para</u> la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:</p>		Sin modificaciones

ARTÍCULO 2o.

**NATURALEZA,
COMPOSICIÓN Y**

PERÍODO. La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.

Los Secretarios Generales y los Directores

<p>Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.</p>		
<p>ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.</p> <p>Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta en línea y en tiempo real de todos estos documentos.</p> <p>Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.</p> <p>Parágrafo. Para llevar a cabo las acciones pertinentes para la modernización, se destinará el 15% del respectivo presupuesto anual del Congreso de la República.</p>		<p>Sin modificaciones</p>
	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p>	<p>Se propone adicionar el artículo 230 de la Ley 5 de 1992 a fin de permitir la realización de</p>

	<p>ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS PÚBLICAS.</p> <p>Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS PARTICULARES. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.</p> <p>La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.</p> <p><u>Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse a través de medios tecnológicos. También se podrá habilitar la participación a través de estos medios.</u></p> <p>PARÁGRAFO. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.</p> <p>Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las</p>	<p>audiencias públicas a través de medios virtuales en todo tiempo.</p>
--	---	---

	<p>que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas de acuerdo con la presente Ley.</p> <p>En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.</p> <p>Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.</p>	<p>ARTÍCULO 7. 8. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas de acuerdo con la presente Ley.</p> <p>En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.</p> <p>Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.</p>	<p>Se cambia la numeración del artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 8. En el evento en que algún congresista esté haciendo uso legítimo de su</p>		<p>Se incluye el contenido de este artículo como</p>

<p>función congresual por medios remotos y esté presentando problemas de conectividad con la plataforma tecnológica inicialmente prevista para tal efecto, se deberá garantizar que pueda deliberar y votar por cualquier medio idóneo que permita su plena identificación personal, de lo cual dará fe el respectivo secretario de plenaria o comisión.</p>		<p>parágrafo 1 del artículo 4 de este proyecto.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Las corporaciones públicas de las entidades territoriales podrán ajustar y expedir normas para la implementación de las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, previstas en la presente Ley, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, intimidación o amenaza, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.</p> <p>Parágrafo 1. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.</p> <p>Parágrafo 2. La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, solo se hará por determinación escrita del presidente de la Corporación o de quien haga sus veces, quien deberá informar a la totalidad de los miembros de la misma.</p> <p>Parágrafo 3. Las corporaciones públicas de las entidades territoriales podrán</p>	<p><u>ARTÍCULO 9. SESIONES REMOTAS Y MIXTAS EN LAS CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS.</u> Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán adoptar normas para establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.</p> <p><u>Parágrafo 1.</u> Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, se hará por comunicación escrita del presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, quien deberá notificar a sus miembros o por decisión escrita de la mitad más uno de los miembros.</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo, conservando su espíritu.</p>

<p>deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros de las respectivas corporaciones.</p>	<p>Parágrafo 3. Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán deliberar en las sesiones remotas o mixtas utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).</p>	
<p>ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		Sin modificaciones

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede particular.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado *“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene*

*noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna*⁴.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 327 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa el voto y las sesiones virtuales en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica No. 328 de 2020 Cámara “Por la cual se implementa la asistencia virtual a las sesiones y el voto virtual en el Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

Nota. De conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*», que en su artículo 11 contempló: “*Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio*”, se procede a firmar la presente ponencia mediante firma escaneada.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

JOSÉ DANIEL LÓPEZ (C)

JUAN FERNANDO REYES KURI(C)

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

ALFREDO DELUQUE ZULETA

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente articulado:

“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SE IMPLEMENTAN LAS SESIONES REMOTAS, EL VOTO REMOTO, LAS SESIONES MIXTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la modernización del Congreso de la República y establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas por decisión del Presidente del Senado de la República o del Presidente de la Cámara de Representantes o por determinación escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara, sobre la decisión de convocar y del tipo de sesiones a desarrollar; prevaleciendo siempre la decisión escrita de la mitad más uno de los miembros de cada Cámara. Esto siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

Parágrafo 1. Al decidirse la convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, las dos plenarias y todas las comisiones deberán sesionar de esa manera.

Parágrafo 2. Bajo la modalidad de sesiones remotas o sesiones mixtas se podrán llevar a cabo las siguientes sesiones:

1. Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Plenaria del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.
2. Sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Constitucionales.
3. Sesiones reservadas y privadas.
4. Sesiones de las Comisiones Legales.
5. Sesiones de las Comisiones Accidentales.
6. Sesiones de las Comisiones Especiales.
7. La Junta Preparatoria contenida en los artículos 12 y 14 de la Ley 5 de 1992.
8. El inicio y cierre de las sesiones de las Cámaras.
9. Las sesiones para la elección de las mesas directivas de plenarias y comisiones de las que trata el artículo 30 de la Ley 5 de 1992. Cuando la elección se realiza a través de este tipo de sesiones, la votación será nominal y pública, siendo una excepción a lo contemplado en el artículo 131 de esta Ley.

En cada tipo sesión deberán cumplirse las particularidades establecidas por la Ley 5 de 1992 para cada una de ellas.

Parágrafo 3. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

Parágrafo 4. En los casos de sesiones remotas o sesiones mixtas, no se podrá prohibir a los congresistas que asistan presencialmente al Congreso de la República, cuando así lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 2. DE LAS SESIONES REMOTAS. Las sesiones remotas que se realicen bajo las circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, se regirán por los siguientes lineamientos:

1. El Secretario o los funcionarios correspondientes deberán verificar que se pueda consultar en línea el orden del día, los impedimentos, proposiciones, constancias y votaciones de la sesión a través de la plataforma tecnológica. De igual forma, se verificará el cumplimiento de los requisitos de publicidad.
2. Al inicio de la sesión y de cada votación, el Secretario verificará la identidad del Congresista o funcionario presente y para tal efecto utilizará la herramienta dispuesta por la plataforma tecnológica.
3. El apremio contenido en el artículo 43 de la Ley 5 de 1992 podrá realizarse en las sesiones remotas.
4. Para participar en el debate, el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, tendrán que cambiar de rol dentro de la plataforma tecnológica, a fin de tener las mismas funcionalidades y restricciones que los demás congresistas.
5. Ningún Senador o Representante podrá retirarse de la plataforma cuando cerrada la discusión, hubiera de procederse a la votación.
6. En las sesiones remotas, podrán realizarse votaciones ordinarias y nominales. En estos casos, no se aplicará la restricción temporal establecida en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992.
7. Se garantizará la participación de funcionarios y particulares en la plataforma tecnológica, a partir de la creación de usuarios determinados, conforme al rol que ejercerán.
8. En el acta de la respectiva sesión se deberá indicar que la misma se realizó como sesión remota.

ARTÍCULO 3. DE LAS SESIONES MIXTAS. Las sesiones mixtas se regirán por los mismos criterios dispuestos en esta Ley para las sesiones remotas.

Cada bancada podrá delegar un número máximo de congresistas, proporcional al número de curules que cada bancada ocupa en el Congreso de la República, de acuerdo con

decisión adoptada por la Mesa Directiva respectiva. Se deberá garantizar la participación de un número mínimo de delegados de todas las bancadas.

Las bancadas son autónomas para la escogencia de sus delegados. Podrán designarse delegados para cada sesión. En todo caso, deberá informarse con antelación a la Mesa Directiva respectiva, el o los nombres de quienes sean delegados.

Los demás Senadores de la República y Representantes a la Cámara participarán en las sesiones de manera remota, quienes, en virtud del principio de igualdad, los derechos de representación política y el sistema de partidos en Colombia, tendrán las mismas condiciones y derechos para efectos de asistencia, excusas, y participación en los debates y votaciones, de quienes asistan presencialmente.

ARTÍCULO 4. SOBRE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA. El Congreso de la República deberá contar con una plataforma tecnológica que permita la presentación de los actos propios del Congreso. Asimismo, la plataforma tecnológica que se emplee para las sesiones presenciales, remotas o sesiones mixtas, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser compatibles entre ellas, de tal forma que sea posible realizar sesiones del Congreso en pleno o sesiones conjuntas de las comisiones.
2. Permitir la creación de usuarios determinados para los miembros de las Cámaras, los Ministros de Despacho y servidores estatales para que puedan cumplir sus roles dentro de las sesiones. Los particulares que participen en estas sesiones tendrán un usuario de acuerdo con el rol que ejercen.
3. Permitir la consulta abierta y permanente en línea del orden del día, de los impedimentos, proposiciones, constancias, votaciones y demás documentos pertinentes para el trámite legislativo, tanto en las sesiones presenciales, como en las sesiones remotas o mixtas.
4. Posibilitar la verificación de la asistencia de los Congresistas y funcionarios a través de un mecanismo de identificación personal.
5. Permitir la radicación de proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, ponencias, impedimentos, proposiciones, constancias o cualquier otro documento pertinente para el trámite legislativo a través de la plataforma tecnológica, verificando la identidad de la persona que radique. Así mismo, las Secretarías Generales deben garantizar la publicación de todos estos documentos en tiempo real, tanto durante sesiones presenciales, como sesiones remotas o mixtas.
6. Garantizar la materialización y el cumplimiento de la Ley 5 de 1992 y sus modificaciones o normas equivalentes, para adelantar todos los tipos de sesiones autorizadas en el artículo 1 de la presente Ley, atendiendo sus particularidades.

7. Permitir el registro de solicitudes de palabra, moción de orden, moción de procedimiento, constancias o réplicas, indicándose la hora de la solicitud y el turno para intervenir.
8. Garantizar que se pueda efectuar manejo central del uso de la palabra y la apertura y cierre del micrófono, en el orden que establezca el respectivo presidente.
9. Posibilitar el traslado de los congresistas a otra sala de la plataforma durante la discusión y votación de sus impedimentos y recusaciones. Esta sala deberá carecer de audio y video durante la votación respectiva.
10. Visualizar el número de congresistas que se encuentran conectados e informar de manera automática el tipo de quorum existente.

Parágrafo 1. En el evento de sesiones remotas y en caso de presentarse problemas de conectividad con la plataforma tecnológica inicialmente prevista para tal efecto, se deberá garantizar que el congresista pueda deliberar y votar por cualquier medio idóneo que permita su plena identificación personal, de lo cual dará fe el respectivo secretario de la plenaria o comisión.

Parágrafo 2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de la presente ley, las cámaras deberán iniciar las actuaciones, si así es necesario, para la contratación de las herramientas tecnológicas y el personal requerido para su implementación.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1147 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2o. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y PERÍODO. La Comisión de Modernización del Congreso de la República es una comisión especial. Está integrada por cuatro Senadores de la República y cuatro Representantes a la Cámara, elegidos por la plenaria de la respectiva Cámara Legislativa, dentro de los 15 días siguientes a la iniciación del cuatrienio constitucional, para un período de cuatro (4) años.

La elección se hará de tal forma que estén representadas las bancadas. Las minorías tendrán participación en la conformación de la Comisión a través de la bancada mayoritaria entre las minoritarias.

El Presidente del Senado de la República y el Presidente de la Cámara de Representantes hacen parte de la Comisión por derecho propio.

El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán escogidos por sus miembros, con las mayorías dispuestas en la ley.

Los Secretarios Generales y los Directores Administrativos de ambas Cámaras asisten a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Para la presentación de los actos propios del Congreso, así como para la presentación y/o radicación de proyectos de ley, proyectos de acto legislativo, proposiciones, ponencias y/o impedimentos, los congresistas podrán utilizar la plataforma tecnológica. En todo caso, se deberá garantizar la consulta en línea y en tiempo real de todos estos documentos.

Las normas de la Ley 5 de 1992 deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de documentos digitales y firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Parágrafo. Para llevar a cabo las acciones pertinentes para la modernización, se destinará el 15% del respectivo presupuesto anual del Congreso de la República.

ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Modifíquese el artículo 230 de la Ley 5 de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS POR PARTICULARES. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

Las audiencias públicas para que las personas naturales y jurídicas presenten observaciones u opiniones sobre los proyectos de ley y de acto legislativo, podrán realizarse a través de medios tecnológicos. También se podrá habilitar la participación a través de estos medios.

PARÁGRAFO. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las Plenarias de cada una de las Cámaras para defender o explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN INTERPRETATIVA. En los casos no señalados taxativamente, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la aplicación de las sesiones remotas y las sesiones mixtas autorizadas de acuerdo con la presente Ley.

En todo caso, las normas de la Ley 5 de 1992, deberán interpretarse en el sentido que permitan la utilización de medios tecnológicos, así como el uso de la firma digital, bajo el criterio de equivalencia funcional, para la presentación de los actos propios del Congreso de la República.

Por medio de las sesiones remotas y las sesiones mixtas no podrán realizarse elecciones de funcionarios ni otros trámites que impliquen voto secreto.

ARTÍCULO 9. SESIONES REMOTAS Y MIXTAS EN LAS CORPORACIONES ADMINISTRATIVAS. Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán adoptar normas para establecer las sesiones remotas, el voto remoto y las sesiones mixtas, siempre y cuando existan circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo cuestiones de orden público, calamidad pública o desastre y que justifiquen estas modalidades de reunión y votación.

Parágrafo 1. Las sesiones remotas o las sesiones mixtas de las que trata este artículo solo podrán extenderse durante el tiempo que dure la circunstancia excepcional que le dio origen.

Parágrafo 2. La convocatoria a sesiones remotas o de sesiones mixtas, se hará por comunicación escrita del presidente de la Corporación o por quien haga sus veces, quien deberá notificar a sus miembros o por decisión escrita de la mitad más uno de los miembros.

Parágrafo 3. Las corporaciones administrativas de las entidades territoriales podrán deliberar en las sesiones remotas o mixtas utilizando Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Nota. De conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, «*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*», que en su artículo 11 contempló: “*Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio*”, se procede a firmar la presente ponencia mediante firma escaneada.

JOSÉ DANIEL LÓPEZ (C)

JUAN FERNANDO REYES KURI(C)

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

ALFREDO DELUQUE ZULETA